

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL**

Bogotá D.C. nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la **parte demandada** dentro del término de ejecutoria interpuso recurso extraordinario de casación, contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), dado el resultado desfavorable.

**Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera**

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: *"sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *"interés jurídico para recurrir"*, que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada<sup>1</sup>, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto la sentencia de primera instancia declaró que entre las partes existió un contrato de trabajo desde el 7 de noviembre de 2015 hasta el 15 de abril de 2016 con un ingreso mensual de \$2.160.000 para el año 2015 y para el año 2016 de \$2.538.331 y como consecuencia de ello condenó a la demandada al pago de salarios, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, prima de servicios, aportes a pensión, aportes a salud, aportes a ARL, indemnización moratoria del artículo 65 del CST y los intereses moratorios a partir del mes 25 con la tasa máxima de créditos de lire asignación certificados por la superintendencia financiera a partir del 16 de abril de 2018 hasta cuando se verificara el pago del mismo; decisión que fue apelada por la parte demandada y confirmada en segunda instancia por esta Corporación.

Ahora bien, para cuantificar el interés jurídico para acudir en casación por parte de la demandada, debemos decir que estas recaen sobre las condenas que le fueron impuestas con la sentencia de segunda instancia, esto es las siguientes sumas de dinero:

---

<sup>1</sup> Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *"el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.º 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado"* Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

<b>Condenas Impuestas</b>	<b>Valor</b>
Salario desde el 1 y el 15 de abril de 2016	\$ 1.269.165,00
Cesantías	\$ 1.121.096,00
Intereses a las Cesantias	\$ 134.531,00
Vacaciones	\$ 560.548,00
Prima de Servicios	\$ 1.121.096,00
Aportes a Pension	\$ 992.200,00
Aportes a Salud	\$ 775.200,00
Aportes ARL	\$ 149.400,00
Indemnizacion Moratoria Art 65 CST	\$ 60.919.920,00
Sacion por no consignacion de cesantias	\$ 2.622.942,00
Intereses moratorios indemnizacion moratoria Art 65 CST	\$ 53.796.925,00
<b>Total Condenas</b>	<b>\$ 123.463.023,00</b>

Por lo anterior, una vez realizadas las operaciones aritméticas correspondientes, se observa que la condena impuesta asciende a la suma de **\$ 123.463.023,00** valor que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

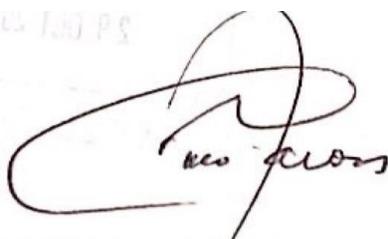
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

#### **RESUELVE**

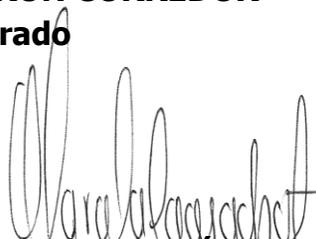
**PRIMERO: CONCEDER** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada.

**SEGUNDO:** En firme el presente proveído, previa digitalización del expediente por parte de la Secretaria de esta Sala, remítase el expediente a la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral para lo pertinente.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR**  
Magistrado



**DIANA MARCELA CAMACHO FERNANDEZ**  
Magistrada



**EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS**  
Magistrado

LPJR

H. MAGISTRADO DR. **LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR**

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **11001310502820170072801**, informándole que el apoderado de la parte demandada dentro del término de ejecutoria interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Corporación el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C. nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**LINA PAOLA JIMÉNEZ ROMERO**  
Oficial Mayor

LPJR